

PREGUNTAS FRECUENTES
ENVIO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS OBLIGADAS, UTILIZANDO EL SERVICIO FATCA
DE LA DIAN

2015

TABLA DE CONTENIDO

1. PROPÓSITO.....	5
2. ANTECEDENTES	5
3. PREGUNTAS FRECUENTES	5
1) ¿Aún no tengo usuario para acceder a los SIE de la Dian, que debo hacer?.....	5
2) ¿Cómo se deben incluir los siguientes elementos en el reporte FATCA para el año 2014, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Resolución 60 de 2015 expedida por la DIAN (artículo 5) esta información no debe incluirse sino hasta el reporte del año 2015?.....	8
3) ¿Puedo enviar varios archivos?	9
4) ¿Puedo corregir parcial o totalmente la información ya presentada a la Dian?...	9
5) ¿Cómo puedo validar el archivo XML de datos?	10
6) Tengo error en la etiqueta TIN pero mis datos están bien. ¿Qué pasa?.....	10
7) ¿Qué valor debo colocar en el DocRefId?.....	10
8) Estoy presentando la solicitud de envío y sale el siguiente mensaje. ¿Qué significa?.....	11
9) Presenté mi solicitud y quedó en estado “Solicitud Recibida” pero me llegó un correo con el siguiente mensaje. ¿Qué debo hacer?	12
10) Presenté la Solicitud de envío y quedó finalmente con estado “Solicitud Recibida” pero no me ha llegado ningún correo electrónico.....	13
11) Proporcionar un ejemplo sobre los elementos opcionales Warning, CorrMessageRefID, para comprender con mayor claridad los valores que deben registrarse allí.	13
12) Con respecto al campo Address_Type, podemos incluir elementos tanto de Address_Free como Address_Fix. Dado nuestro modelo de datos de cliente, se ajusta más el Address_Free pero también tenemos el Postal_Code y la City de los clientes. Siendo así, ¿podríamos incluir estos campos si seleccionamos la dirección de tipo Free?	13
13) El consecutivo para el reporte XML de FATCA, ¿debe comenzar en 00001 para este año? O, teniendo en cuenta que la compañía genera reportes XML con información exógena u otro tipo de información a la DIAN, ¿debe seguir el consecutivo en el que actualmente la compañía va de acuerdo a estos otros reportes XML? Dicho consecutivo es el 00044 ¿seguimos con el 00045?	13
14) Para el caso de las personas jurídicas, ¿el Birthdate hace referencia a la fecha de constitución de la empresa?.....	14
15) ¿Qué cambios tiene el esquema de la DIAN con respecto al esquema original del IRS?	14
16) Respecto al elemento AccountNumber, ¿se debe relacionar sólo un número de cuenta cualquiera que tenga el cliente, o todas las que tenga asociadas? Por ejemplo, si un cliente tiene varios CDT, ¿qué se ingresa en este campo? O ¿se	

- ingresa el número de ID del cliente, con el cual lo identificamos en la Compañía?..... 15
- 17) En el campo TIN, se indica que es opcional en Persona Natural, pero en el tipo de entrada indica que debe tener mínimo un carácter, por tanto si no se está reportando el TIN, ¿en el tipo de entrada se debe colocar “Cero” o se deja en blanco o se coloca N/A? 15
- 18) El atributo LegalAddressType dice en requerido Nulo, ¿ese Nulo, qué significa, que se incluye el atributo pero el valor estaría en blanco? o ¿no se incluye el atributo? 15
- 19) Respecto al ReportingFI, ¿de quién se reporta la información, de nosotros como Entidad Financiera que tiene la cuenta a reportar? Aquí es obligatorio reportar el atributo IssuedBy=US, pero si nosotros no tenemos TIN, por que se tendría que reportar ese atributo. Esto aplica también en el reporte de cuenta del cliente PJ. 15
- 20) Respecto a la etiqueta DocSpec, en los atributos DocRefID y CorrMessageRefID y CorrDocRefID, ¿qué información se ingresa aquí, ya que dice que son campos numéricos?..... 16
- 21) Respecto al ReportingGroup: ¿de quién es la información aquí reportada? ¿Qué se reporta en esta sección?, si no aplica, ¿se incluye la etiqueta pero se reporta en blanco o se puede quitar la etiqueta? 16
- 22) ¿Qué información tiene que ir en el campo “Acctholdertype”? 16
- 23) Respecto al SubstantialOwner: ¿aquí va la información del accionista de Estados Unidos?, si este no aplica, ¿se deja la etiqueta en blanco o no se incluye la etiqueta? 17
- 24) Un cliente persona natural que tiene un saldo a junio de 2014 mayor a US\$50.000, pero a diciembre de 2014 no supera este tope, ¿se debe o no reportar al cliente? 17
- 25) ¿El monto de US\$50.000 y US\$250.000 (límite para determinar si la cuenta tiene que ser revisada, identificada o reportada) se aplica a las cuentas en forma individual y no al saldo total agregado asociado al cliente? Por ejemplo, si un cliente tiene dos (2) CDT y uno supera los topes y el otro no, ¿sólo se debe reportar el CDT o inversión que supera el tope y el otro no?..... 17
- 26) Si como resultado de la Debida Diligencia se encuentra que no hay cuentas reportables, ¿se debe enviar el archivo sin registros?..... 18
- 27) ¿Es necesario habilitar una dirección IP para realizar el envío de la información FATCA? 18
- 28) Teniendo en cuenta que las sociedades fiduciarias actúan en diferentes calidades en el ejercicio de su actividad financiera, como voceras y administradoras de patrimonios autónomos y como administradoras de FIC (Fondos de Inversión Colectiva), bajo qué calidad deben hacer los reportes, en el entendido que en el primer caso se adecua más la definición de “Institución

- de Custodia” y para el segundo, se adecua mejor la definición de “Entidad de Inversión”. 18
- 29) Aclarar si las Sociedades Fiduciarias, bajo la interpretación de la ley de EE.UU., administran o no “Cuentas de Custodia”. Esto toma relevancia si se tiene en cuenta que el reporte que se debe hacer para el año gravable 2015 implica, en el caso de “Cuenta de Custodia” la información que contempla el Literal e) numeral (1) del Artículo 4.1. de la Resolución 60 de 2015, y para el año gravable 2016 el numeral (2) del mismo artículo. 18
- 30) ¿Cuál es la TRM que se debe utilizar para determinar si una cuenta es preexistente de acuerdo con el umbral establecido de USD\$50.000?, pues la Resolución 60 de 2015 señala diferentes posibilidades en los apartes que se señalan a continuación:..... 19
- 31) ¿El umbral de US\$50.000 aplica únicamente para las cuentas nuevas o también para las preexistentes? Lo anterior conforme al Anexo I. II Cuentas Preexistentes de Personas Naturales. Literal A. Numeral 1. y en el Anexo I. III Nuevas Cuentas de Personas Naturales. Literal A. Numeral 1..... 19
- 32) ¿Es necesario hacer el reporte a la DIAN, aun cuando no se hayan identificado personas o cuentas que cumplan con las disposiciones de la Resolución 60 de 2015 de la Dian? ¿En caso de que no sea necesario, cuál es la documentación o soporte que para la DIAN se consideraría adecuado para verificar esta condición?..... 21
- 33) ¿Cuándo puedo consultar las respuestas o archivos de Notificación del IRS? . 21

1. PROPÓSITO

Registrar las preguntas frecuentes y suministrar algunas aclaraciones respecto a la utilización del Servicio FATCA de la DIAN disponible para que las Instituciones Financieras de Colombia Sujetas a Reportar (en adelante FI), presenten la información de Intercambio Automático, respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA) (en adelante, información FATCA).

2. ANTECEDENTES

En observancia de la Resolución 60 del 12 de junio del 2015, suscrita por el Director General, que establece:

(...) para el año gravable 2014 y siguientes, el contenido y características técnicas para la presentación de la información que debe suministrar el grupo de instituciones obligadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; para ser intercambiada de conformidad con la Ley 1666 de 2013 y en desarrollo del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Mejorar el Cumplimiento Fiscal Internacional e Implementar el Intercambio Automático de Información respecto a la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA)”

Se habilitó el Servicio FATCA para que dichas instituciones obligadas cumplan de manera oportuna con la obligación de presentar ante la DIAN la información que es requerida por la Entidad para el cabal cumplimiento de sus funciones.



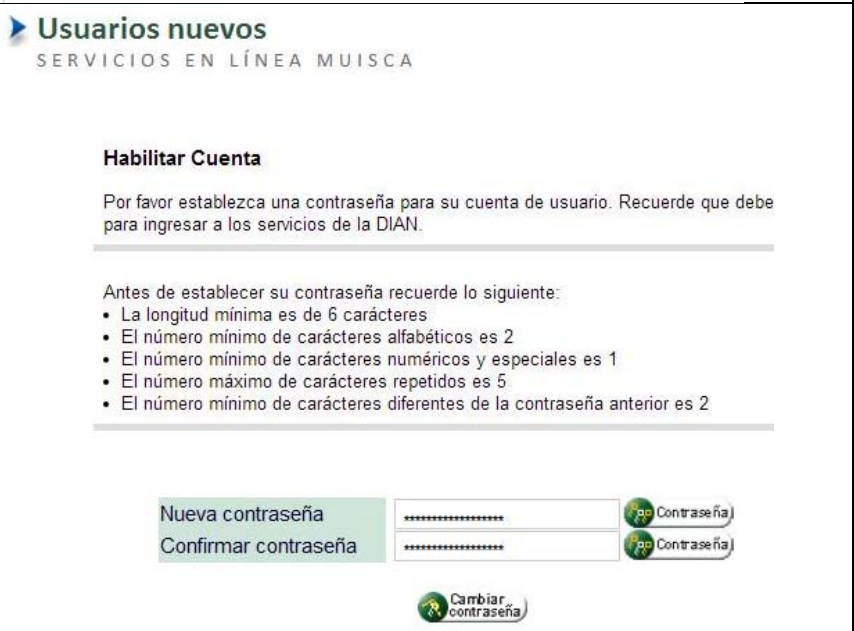
3. PREGUNTAS FRECUENTES


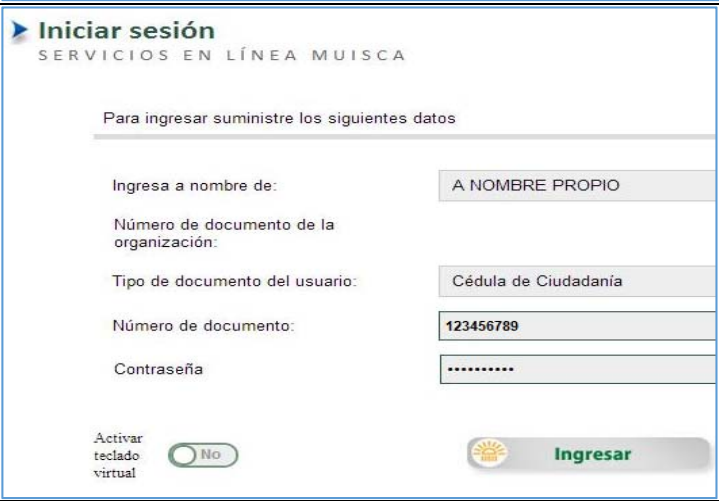
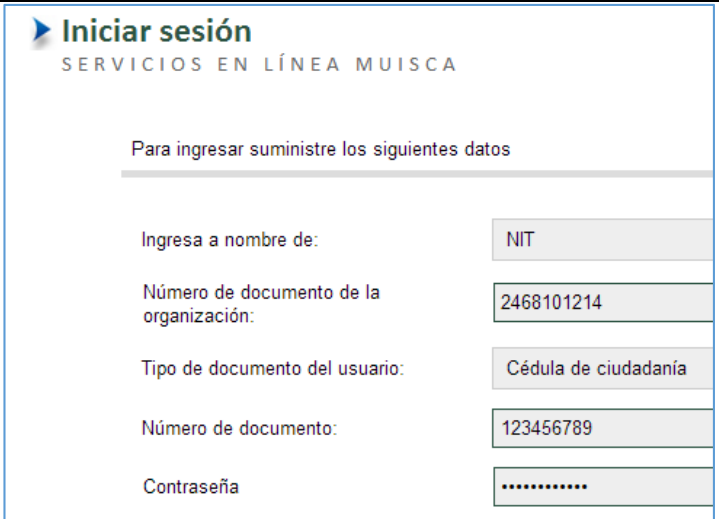
A continuación se incluye un conjunto de preguntas frecuentes que fueron recibidas por la Dian durante el desarrollo y pruebas del Servicio FATCA.

1) ¿Aún no tengo usuario para acceder a los SIE de la Dian, que debo hacer?



- Tanto la Institución Financiera como el usuario remitente deben estar registrados en el RUT y contar con una cuenta de correo electrónico válida.

- Cumplido ese requisito, seguir los siguientes pasos para crear el nuevo usuario:

<p>Ingresar la página de la Dian: http://www.dian.gov.co/ y escoger la opción “Nuevos Usuarios”</p>	
<p>Responder dos preguntas y dar clic sobre el botón “Habilitar mi Cuenta”</p>	
<p>Crear una contraseña personal.</p>	

<p>Dar clic sobre el botón “Cambiar Contraseña”. El usuario queda habilitado para ingresar a los SIE de la Dian.</p>	
<p>Probar el acceso ingresando con los datos del usuario habilitado. (Escoger “A Nombre Propio”), el tipo de documento de identificación y digitar el número.</p>	
<p>Para ingresar a nombre de una entidad u organización, diligenciar el NIT de la Organización de la cual es “Representante” y luego, digitar su identificación personal.</p>	

- Obtener el mecanismo de firma con certificado digital para “firmar” la información que presente. Este mecanismo es único e intransferible y lo califica como responsable de la información presentada.

<p>Solicitar personalmente el mecanismo en cualquiera de los puntos de contacto de la Dian. El listado de puntos de contacto se encuentra en la parte final de la página de la Dian.</p>	
<p>En el punto de contacto, la Dian realiza el registro de la solicitud y suministra los códigos necesarios para descargar la firma digital desde la página web de la Dian, www.dian.gov.co</p>	

2) ¿Cómo se deben incluir los siguientes elementos en el reporte FATCA para el año 2014, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Resolución 60 de 2015 expedida por la DIAN (artículo 5) esta información no debe incluirse sino hasta el reporte del año 2015?

En el elemento **Payment**, ¿el campo **Type**, queda vacío? O, ¿se incluye cualquiera de los códigos permitidos (501, 502, 503, 504)? O, ¿algún otro código?

En el elemento **Payment**, ¿el campo **PaymentAmnt**, se debe incluir el atributo COP y cero en la cantidad? O, ¿se deja vacío?

```
<ftc:Payment>  
<ftc:Type>FATCA501</ftc:Type>  
<ftc:PaymentAmnt currCode="COP">1000.00</ftc:PaymentAmnt>  
</ftc:Payment>
```

Respuesta:

Para los casos en los cuales no se tiene esta información, no se debe incluir el elemento **Payment**, el cual es opcional.

3) ¿Puedo enviar varios archivos?

Sí pero debe tener en cuenta que el "MessageRefID" no se repita, es decir, cada uno debe tener un consecutivo diferente comenzando en 1.

Recuerde: El consecutivo en el MessageRefId es un número de cinco dígitos. Cuando la longitud del número consecutivo sea menor a cinco dígitos, rellenar con ceros a la izquierda. Por ejemplo, el primer archivo será el 00001.

Si el "MessageRefId", se repite, esto se considera como error y se le enviará una notificación por correo electrónico al remitente, para que haga la corrección respectiva.

Se recomienda que se envíe solo un archivo por cada solicitud.

4) ¿Puedo corregir parcial o totalmente la información ya presentada a la Dian?

Si se desea corregir, modificar o anular información, se debe enviar un nuevo archivo XML mediante una nueva solicitud con las etiquetas respectivas (FATCA2, FATCA3 o FATCA4).

En el servicio FATCA de la DIAN, toda la información presentada se considera como **Inicial**.

Si se desea adicionar registros se debe enviar un nuevo archivo XML, únicamente con los datos nuevos.

5) ¿Cómo puedo validar el archivo XML de datos?

Cada FI debe validar el XML con el esquema XSD publicado en el anexo III de la Resolución 60 de 2015 (Ver Apéndice 1 - FatcaXML_v1.1.xsd).

6) Tengo error en la etiqueta TIN pero mis datos están bien. ¿Qué pasa?

Probablemente falta el atributo issuedBy="US".

Es decir, la forma de la etiqueta TIN es:

```
<sfa:TIN issuedBy="US" >XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</sfa:TIN>
```

Donde el valor "US" es fijo y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** corresponde al número del TIN.

7) ¿Qué valor debo colocar en el DocRefId?

Debe colocar un valor entero positivo entre 1 y 65000, adicionalmente tenga en cuenta que para cada elemento reportado, este número no se debe repetir. En caso que se repita se genera un error por duplicación de llave.

```
<ftc:AccountReport>  
<ftc:DocSpec>  
.....  
<ftc:DocRefId>NUMERO UNICO ENTRE 1 Y 65000</ftc:DocRefId>  
</ftc:DocSpec>  
</ftc:AccountReport>
```

8) Estoy presentando la solicitud de envío y sale el siguiente mensaje. ¿Qué significa?



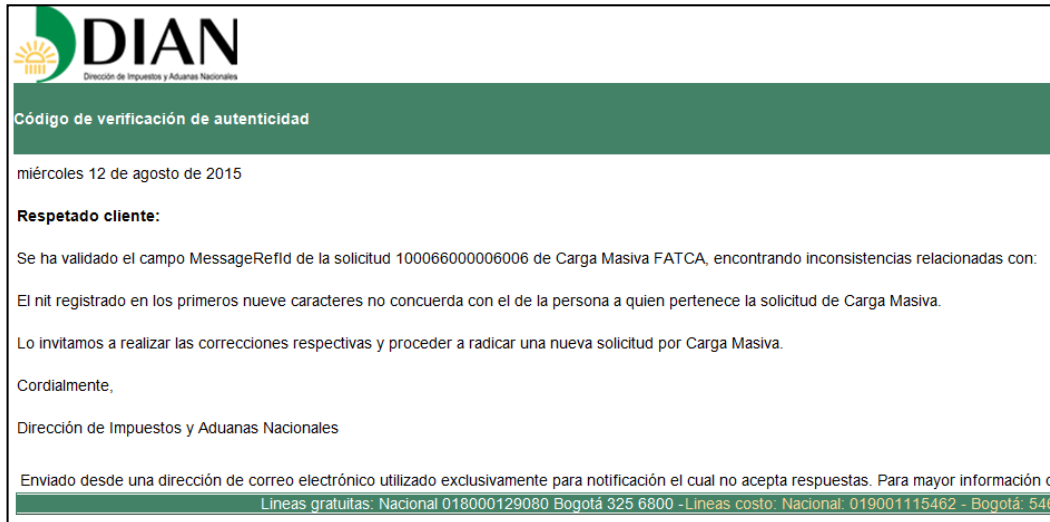
Significa que el archivo XML de datos, tiene errores de estructura y/o errores de datos o ambos.

Debe corregirlos y presentar de nuevo la solicitud, pero tenga en cuenta que si llegó a este punto, es porque ya tiene archivos “colocados” en la Bandeja de Entrada. Por lo tanto, debe “seleccionarlos” dando clic en las casillas de chequeo de la primera columna y hacer clic sobre el botón “Remover”.

	Nombre Archivo	Tamaño en bytes	Ultima fecha de Modificación
<input checked="" type="checkbox"/>	signDmuisca_010221801201500000001.xml.xml	3018	12-08-2015
<input checked="" type="checkbox"/>	Dmuisca_010221801201500000001.xml	16805	12-08-2015

Una vez removidos los archivos existentes, puede colocar el archivo XML corregido y continuar normalmente el proceso de presentación.

9) Presenté mi solicitud y quedó en estado “Solicitud Recibida” pero me llegó un correo con el siguiente mensaje. ¿Qué debo hacer?



Este mensaje llega a la cuenta de correo registrada en el RUT del remitente del archivo XML y está informando que el archivo tiene errores en el “MessageRefId”.

El error en el MessageRefId, puede ser:

- i. El valor del “MessageRefId” está duplicado (coincide con otro de alguna solicitud anterior). En este caso, modificar el consecutivo del MessageRefId.

El consecutivo se encuentra al final del **MessageRefID**:

8009999992014**00001**

- ii. Se ingresó al Servicio FATCA de la Dian como representante de una FI pero en la construcción del “MessageRefId” se escribió otro NIT (diferente al de la Institución Financiera). En ese caso, debe colocar el NIT de la entidad que representa.

El NIT se encuentra al inicio del **MessageRefID**:

800999999201400001

Una vez realice la corrección, enviar de nuevo el archivo XML.

10) Presenté la Solicitud de envío y quedó finalmente con estado “Solicitud Recibida” pero no me ha llegado ningún correo electrónico.

El mensaje por correo electrónico se envía a la cuenta de correo registrada en el RUT del remitente del archivo XML. Revisar el RUT y de ser necesario actualizar esta información.

11) Proporcionar un ejemplo sobre los elementos opcionales Warning, CorrMessageRefID, para comprender con mayor claridad los valores que deben registrarse allí.

El elemento Warning se puede dejar en blanco. No tiene ninguna utilidad en FATCA.

El elemento CorrMessageRefId se debe diligenciar únicamente cuando se vayan a corregir, modificar o anular registros. En este elemento deben ir los DocMessageRefId de los archivos, en los cuales se enviaron originalmente los registros que se están corrigiendo, modificando o anulando. Para archivos que contienen datos nuevos (FATCA1) no se debe diligenciar este elemento.

12) Con respecto al campo Address_Type, podemos incluir elementos tanto de Address_Free como Address_Fix. Dado nuestro modelo de datos de cliente, se ajusta más el Address_Free pero también tenemos el Postal_Code y la City de los clientes. Siendo así, ¿podríamos incluir estos campos si seleccionamos la dirección de tipo Free?

Si, el esquema permite que se diligencie el elemento Address_Free y también el elemento Address_Fix.

13) El consecutivo para el reporte XML de FATCA, ¿debe comenzar en 00001 para este año? O, teniendo en cuenta que la compañía genera reportes XML con información exógena u otro tipo de información a la DIAN, ¿debe seguir el consecutivo en el que actualmente la compañía va de acuerdo a estos otros reportes XML? Dicho consecutivo es el 00044 ¿seguimos con el 00045?

Dado que éste es un formato nuevo, el consecutivo inicia en 00001.

14) Para el caso de las personas jurídicas, ¿el Birthdate hace referencia a la fecha de constitución de la empresa?

Para las personas jurídicas no se solicita la fecha de nacimiento (BirthDate). Se diligencian sus datos por medio del elemento OrganisationPartyType que no tiene fecha de nacimiento.

15) ¿Qué cambios tiene el esquema de la DIAN con respecto al esquema original del IRS?

Los cambios son los siguientes:

- El requerimiento del atributo “versión” pasó a ser Validación y se restringió la entrada al valor “1.1”.
- El requerimiento del elemento “SendingCompanyIN” pasó a ser Validación.
- Se restringió la entrada del elemento “TransmittingCountry” al valor “CO”.
- Se restringió la entrada del elemento “ReceivingCountry” al valor “US”.
- El tipo de dato del elemento MessageRefID pasó a ser entero (xsd:positiveInteger) y el tamaño máximo de dígitos permitidos es 20.
- El tipo de dato del elemento CorrMessageRefID pasó a ser entero (xsd:positiveInteger).
- El requerimiento del atributo “issuedBy” pasó a ser validación y se restringió la entrada al valor “US”.
- El tipo de dato del elemento DocRedId pasó a ser entero (xsd:unsignedShort).
- Se obliga a que el valor DocRefId sea diferente si viene más de un elemento del mismo tipo en el archivo.
- El tipo de dato del elemento CorrDocRedId pasó a ser entero (xsd:unsignedShort)
- Se eliminó el elemento PoolReport del elemento ReportingGroup.
- Se restringió la entrada del atributo “currCode” al valor “COP”.
- Se eliminaron las entradas FATCA11, FATCA12, FATCA13 y FATCA14 (pruebas) del enumerador FatcaDocTypeIndic_EnumType.
- Se eliminó la entrada FATCA105 (Direct Reporting NFFE) del enumerador FatcaAcctHolderType_EnumType.

16) Respecto al elemento AccountNumber, ¿se debe relacionar sólo un número de cuenta cualquiera que tenga el cliente, o todas las que tenga asociadas? Por ejemplo, si un cliente tiene varios CDT, ¿qué se ingresa en este campo? O ¿se ingresa el número de ID del cliente, con el cual lo identificamos en la Compañía?

Cada cuenta se debe reportar en un "AccountReport" diferente. Por lo tanto, se tendrá que ingresar el "AccountNumber" de cada cuenta.

17) En el campo TIN, se indica que es opcional en Persona Natural, pero en el tipo de entrada indica que debe tener mínimo un carácter, por tanto si no se está reportando el TIN, ¿en el tipo de entrada se debe colocar "Cero" o se deja en blanco o se coloca N/A?

Si no se reporta el TIN, no se debe incluir el elemento. Es importante tener presente que de acuerdo con lo establecido en el literal a del artículo 4.1 de la Resolución 60 de 2015 el TIN tiene que reportarse, salvo la excepción establecida en el literal i del artículo 4.1 de la mencionada Resolución.

18) El atributo LegalAddressType dice en requerido Nulo, ¿ese Nulo, qué significa, que se incluye el atributo pero el valor estaría en blanco? o ¿no se incluye el atributo?

No se incluye el atributo.

19) Respecto al ReportingFI, ¿de quién se reporta la información, de nosotros como Entidad Financiera que tiene la cuenta a reportar? Aquí es obligatorio reportar el atributo IssuedBy=US, pero si nosotros no tenemos TIN, por que se tendría que reportar ese atributo. Esto aplica también en el reporte de cuenta del cliente PJ.

Para las FI (entidades financieras sujetas a reportar) el TIN corresponde al GIIN (ver página 9 del Anexo III de la Resolución 60 de 2015, "El TIN de una institución financiera extranjera participante, una institución financiera sujeta a reportar o una FFI Considerada Cumplida es el Número de Identificación del Intermediario Global (GIIN) emitido a dicha entidad". Al respecto, toda institución colombiana sujeta a reportar debe tener un GIIN.

20) Respecto a la etiqueta DocSpec, en los atributos DocRefID y CorrMessageRefID y CorrDocRefID, ¿qué información se ingresa aquí, ya que dice que son campos numéricos?

El DocRefID debe ser un número único entre 1 y 65000 el cual no debe repetirse a lo largo del archivo ni en archivos futuros. CorrMessageRefId y CorrDocRefId son elementos que se deben diligenciar únicamente cuando se está corrigiendo, modificando o anulando (FATCA2, FATCA3 o FATCA4) un registro y hace referencia al DocRefId y al MessageRefid respectivamente, del registro que se va a corregir, modificar o anular.

21) Respecto al ReportingGroup: ¿de quién es la información aquí reportada? ¿Qué se reporta en esta sección?, si no aplica, ¿se incluye la etiqueta pero se reporta en blanco o se puede quitar la etiqueta?

La página 10 del Anexo III de la Resolución 60 de 2015 establece lo siguiente al referirse al *ReportingGroup*: “Los siguientes datos comprenden el elemento (*ReportingGroup*): ‘*Sponsor*’ e ‘*Intermediary*’ son empleados únicamente cuando es necesario. Cada reporte FATCA debe contener mínimo un ‘*AccountReport*’”.

Por ende, dentro de este elemento van las cuentas a reportar ‘*AccountReport*’. Por lo tanto, siempre debería tener por lo menos información de las ‘*AccountReport*’.

22) ¿Qué información tiene que ir en el campo “Acctholdertype”?

Este campo solamente se diligencia si el cuentahabiente es una entidad (Organization).

Las entradas permitidas en el “AcctHolderType” son:

- FATCA101= FFI Propietaria Documentada con propietario(s) específico(s) de EE.UU. (owner documented FFI with specified US owner(s)).
- FATCA102= una EENF pasiva con propietario(s) sustancial(es) de EE.UU. o propietario(s) de EE.UU. que ejercen control (passive NFFE with substantial or controlling US owner(s)).
- FATCA103= FFI No participante.
- FATCA104= Persona Especificada de EE.UU.

Si el cliente persona jurídica es nacional que sea considerado como Entidad No Financiera Pasiva (de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 de la Resolución 60 de 2015) y cuya persona controlante “Persona que ejerce el control” es una persona natural de Estados Unidos, el *AcctHolderType* es FATCA102.

23) Respecto al SubstantialOwner: ¿aquí va la información del accionista de Estados Unidos?, si este no aplica, ¿se deja la etiqueta en blanco o no se incluye la etiqueta?

Si. En SubstantialOwner se diligencia la información de la persona de EE.UU. que ejerce control. Si no aplica, no se debe incluir este elemento.

24) Un cliente persona natural que tiene un saldo a junio de 2014 mayor a US\$50.000, pero a diciembre de 2014 no supera este tope, ¿se debe o no reportar al cliente?

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del literal A de la sección II del Anexo I de la Resolución 60 de 2015, no se tienen que reportar las cuentas preexistentes con saldo inferior a 50.000 dólares a **30 de junio de 2014**. Por ende, como regla general, una cuenta cuyo saldo exceda de 50.000 dólares a 30 de junio de 2014 debe ser reportada sin importar si el saldo a 31 de diciembre de 2014 es inferior a 50.000 dólares.

No obstante lo anterior, existe una excepción para las **Cuentas de Depósito** (numeral 4 del literal A de la sección II), de acuerdo con la cual, no tendrán que reportarse las Cuentas Preexistentes que tengan un saldo menor de 50.000 dólares. Por lo tanto, una **Cuenta de Depósito** cuyo saldo exceda de 50.000 dólares a 30 de junio de 2014 pero a 31 de diciembre de 2014 es inferior a 50.000 dólares no tendrá que ser revisada ni reportada.

Al respecto, es importante tener presente que los numeral 2 y 3 del literal A de la sección II tiene unas reglas especiales para los contratos de seguros.

25) ¿El monto de US\$50.000 y US\$250.000 (límite para determinar si la cuenta tiene que ser revisada, identificada o reportada) se aplica a las cuentas en forma individual y no al saldo total agregado asociado al cliente? Por ejemplo, si un cliente tiene dos (2) CDT y uno supera los topes y el otro no, ¿sólo se debe reportar el CDT o inversión que supera el tope y el otro no?

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 y 2 del literal C de la sección VI del Anexo I de la Resolución 60 de 2015, para establecer el límite para determinar si la cuenta tiene que ser revisada, identificada o reportada, la

institución financiera “será requerida a **acumular todas las cuentas mantenidas** por ésta o sus Entidades relacionadas, pero sólo en la medida que el sistema computarizado de la Institución Financiera de Colombia Sujeta a Reportar relacione las cuentas por referencia a elementos de datos tales como el número de cliente o el número de identificación del contribuyente y permita que los saldos de las cuentas sean acumulados.”

26) Si como resultado de la Debida Diligencia se encuentra que no hay cuentas reportables, ¿se debe enviar el archivo sin registros?

De acuerdo con el Literal H Numeral 4.1 Artículo 4 de la Resolución 60 de 2015, las entidades que no tengan Cuentas Reportables identificadas dentro del proceso de debida diligencia NO tendrán que reportar información a la DIAN NI enviar el documento XML en blanco.

27) ¿Es necesario habilitar una dirección IP para realizar el envío de la información FATCA?

No es necesario solicitar que se habilite una dirección IP.

28) Teniendo en cuenta que las sociedades fiduciarias actúan en diferentes calidades en el ejercicio de su actividad financiera, como voceras y administradoras de patrimonios autónomos y como administradoras de FIC (Fondos de Inversión Colectiva), bajo qué calidad deben hacer los reportes, en el entendido que en el primer caso se adecua más la definición de “Institución de Custodia” y para el segundo, se adecua mejor la definición de “Entidad de Inversión”.

Nota: Las sociedades fiduciarias obtuvieron un GIIN como Single, un GIIN para Patrimonios Autónomos y un GIIN para FIC

Se debe examinar cada fiducia o FIC y analizar frente a la definición en la Resolución 60 de 2015 de “Institución de custodia” y “Entidad de Inversión” para ver como encuadra dicha entidad. La respuesta puede variar caso a caso.

29) Aclarar si las Sociedades Fiduciarias, bajo la interpretación de la ley de EE.UU., administran o no “Cuentas de Custodia”. Esto toma relevancia si se tiene en cuenta que el reporte que se debe hacer para el año gravable 2015 implica, en el caso de “Cuenta de Custodia” la información que contempla el Literal e) numeral (1) del Artículo 4.1. de la Resolución 60 de 2015, y para el año gravable 2016 el numeral (2) del mismo artículo.

Se debe examinar cada fiducia o FIC y analizar frente a la definición en la Resolución 60 de 2015 de “Institución de custodia” y “Entidad de Inversión” para ver como encuadra dicha entidad. La respuesta puede variar caso a caso.

30) ¿Cuál es la TRM que se debe utilizar para determinar si una cuenta es preexistente de acuerdo con el umbral establecido de USD\$50.000?, pues la Resolución 60 de 2015 señala diferentes posibilidades en los apartes que se señalan a continuación:

- **Artículo 4. Parágrafo**
- **Anexo I. I General. Literal B. Numeral 1**
- **Anexo I. I General. Literal B. Numeral 3**
- **Anexo I. VI Reglas especiales y definiciones. Literal C. Numeral 4**

La tasa de cambio que se debe aplicar a las cuentas en moneda distinta a dólares con el fin de fijar los umbrales contenidos en el Anexo I de la Resolución 60 de 2015 (Ej. US\$50.000 en el numeral 1 de Literal A de la Sección II) es el numeral 4 del Literal C de la Sección VI del Anexo I que establece: “Para efectos de determinar el saldo o valor de las Cuentas Financieras en una moneda distinta a dólares de EE.UU., la Institución Financiera de Colombia Sujeta a Reportar procederá a convertir los montos límites en dólares de EE.UU. descritos en este Anexo I, utilizando la Tasa de Cambio - TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el treinta y uno (31) de Diciembre del año objeto del reporte.” Por lo tanto, para el reporte que se presentará este año -2015- correspondiente al período fiscal 2014, al determinar el monto en pesos de los umbrales se tendrá en cuenta la TRM del 31 de diciembre de 2014 (año objeto de reporte).

31) ¿El umbral de US\$50.000 aplica únicamente para las cuentas nuevas o también para las preexistentes? Lo anterior conforme al Anexo I. II Cuentas Preexistentes de Personas Naturales. Literal A. Numeral 1. y en el Anexo I. III Nuevas Cuentas de Personas Naturales. Literal A. Numeral 1.

El procedimiento a seguir con las cuentas varía si es una cuenta preexistente o nueva y si el cuentahabiente es una entidad o una persona natural.

Al respecto, a continuación se expone brevemente, la regla general frente a las cuentas a las cuales **no** es necesario hacerles debida diligencia ni hay obligación de reportar:

Personas naturales:

- **Cuenta preexistente de persona natural que no requiere ser revisada (ver literal A de la Sección II del Anexo 1):**
 - i. *Las Cuentas Preexistentes de Personas Naturales con un saldo o valor que no exceda de US\$50.000 al 30 de junio de 2014.*
 - ii. *Sujeto a lo dispuesto en el inciso E(2) de esta sección, las Cuentas Preexistentes de Personas Naturales que sean Contratos de Seguro con Valor en Efectivo y Contratos de Renta Vitalicia con un saldo o valor de US\$250.000 o menos al 30 de junio de 2014.*
 - iii. *Las Cuentas Preexistentes de Personas Naturales que sean Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o Contratos de Renta Vitalicia, siempre que la legislación o regulaciones de Colombia o Estados Unidos efectivamente impidan la venta de Contratos de Seguro con Valor en Efectivo o Contratos de Renta Vitalicia a residentes de EE.UU., (por ejemplo, si la Institución Financiera de la que se trate no cuenta con el registro requerido conforme a la legislación de EE.UU. y la legislación en Colombia requiere el reporte o la retención con respecto a productos de seguros de residentes en Colombia).*
 - iv. **Cualquier Cuenta de Depósito con un saldo de US\$50.000 o menos.**
- **Cuenta nueva de persona natural que no requiere ser revisada (ver literal A de la Sección III del Anexo I):**
 - i. *Una Cuenta de Depósito a menos que el saldo de la cuenta exceda US\$50.000 al finalizar el año calendario.*
 - ii. *Un Contrato de Seguro Con Valor en Efectivo a menos que el Valor en Efectivo exceda de US\$50.000 al finalizar cualquier año calendario.*

De acuerdo con lo anterior, para personas naturales, la excepción de 50.000 dólares aplica a todo tipo de **cuenta preexistente** (teniendo en cuenta las reglas previstas). Sin embargo, para **cuentas nuevas** de personas naturales, la excepción de 50.000 dólares solamente aplicaría a las Cuentas de Depósito y los Contratos de Seguro Con Valor en Efectivo.

Para entidades, las reglas de los límites son diferentes. Con respecto de las cuentas preexistentes de entidades, podrá encontrar la regla en el *literal A de la Sección IV del Anexo I*, con relación a las cuentas nuevas de entidades, la única excepción está en el *literal A de la Sección V del Anexo I*.

32) ¿Es necesario hacer el reporte a la DIAN, aun cuando no se hayan identificado personas o cuentas que cumplan con las disposiciones de la Resolución 60 de 2015 de la Dian? ¿En caso de que no sea necesario, cuál es la documentación o soporte que para la DIAN se consideraría adecuado para verificar esta condición?

De acuerdo con el Literal H Numeral 4.1 Artículo 4 de la Resolución 60 de 2015, las entidades que no tengan Cuentas Reportables identificadas dentro del proceso de debida diligencia NO tendrán que reportar información a la DIAN NI enviar el documento XML en blanco. Al respecto de la documentación o soporte adecuado para comprobar que la entidad financiera llevó a cabo la debida diligencia y no encontró cuentas financieras sujetas de reporte, la Resolución 60 de 2015 no estableció tarifa probatoria, por lo cual, la entidad financiera podrá hacer ese soporte con los documentos y pruebas que considere pertinentes.

33) ¿Cuándo puedo consultar las respuestas o archivos de Notificación del IRS?

Las respuestas o archivos XML de Notificación FATCA enviados por el IRS estarán disponibles para consulta a partir del 1º de octubre de 2015.

No obstante lo anterior, es posible que antes de esta fecha se le esté comunicando vía correo electrónico, que puede acceder al servicio FATCA a consultar esta información.